



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1535

RADICADO N°. 2018-01027-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 23 de septiembre de 2020 (folio 87), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación del curador ad litem designado para la representación de la parte aquí demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 29 de septiembre del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por AUTECO S.A.S. en contra de SUMINISTROS CAMARGO GUZMÁN, EDWIN GUZMÁN VIDALES y LILIANA FERNANDA BARRERA BUITRAGO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se levanta el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso, según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 889/2018/01027/00

02 de septiembre de 2021

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
Villavicencio - Meta

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.  
NIT. 890.900.317-0

DEMANDADO: SUMINISTROS CAMARGO GUZMÁN S.A.S.  
NIT. 900.363.572-3

RADICADO: 05360-40-03-001-2018-01027-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los establecimientos de comercio que a continuación se detallan:

- Suministros Camargo Guzmán S.A.S. con matrícula 200388
- Estación de Servicio Pingüino Real con matrícula 100760
- Multirepuestos Sabana con matrícula 295811
- Suministros Camargo Guzmán con matrícula 200467

Todos de propiedad de la Sociedad demandada SUMINISTROS CAMARGO GUZMÁN S.A.S., los cuales se encuentran debidamente registrados en dicha Entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 770 de fecha 23 de abril de 2019, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/09/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120180102700  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: